



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 22.813.466/COMUNA12/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2020-17724744-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2020-22706427-GCABA-DGACEP , y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados el señor Matías Bentivegna, DNI. 33.951.390, solicita el reintegro de \$24.000, en concepto de franquicia por los daños que la caída de una rama de árbol le provocó al vehículo marca Toyota, modelo Etios, dominio AC706NT, en la calle Conde 4300, de esta Ciudad, el 23/07/2020.

Que cabe señalar que la presentación efectuada a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), creada e implementada mediante Decreto 429-GCABA-2013 (BOCBA 4264), reglamentada por Resolución 521-SECYT-2015 (BOCBA 4721), posteriormente ampliada en los órdenes 14/16; 48/49, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional (v. órdenes 4/8).-

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas el reclamante acompaña la siguiente documentación: 1. Presupuesto (orden 6). 2.- Certificado de cobertura suscripto por la compañía aseguradora "Mercantil Andina S.A.", de la cual se desprende que el referido rodado poseía una cobertura contra todo riesgo –con franquicia de \$24.000, vigente a la fecha del siniestro denunciado (orden 7). Con posterioridad se acompaña una carta de franquicia Pagina 1/5 emitida por la mencionada compañía de la cual se desprende que el costo total de reparación asciende a \$ 78574,53, quedando a cargo de la aseguradora la suma de \$ 54574,53, descontado el monto de \$24.000 en concepto de franquicia -a cargo del asegurado- (v orden 49). Asimismo, se acompaña una factura emitida por la entidad encargada del arreglo de los daños al rodado, detallando el monto de la franquicia abonada en el orden 48. 3.- En el orden 14 obra el título de propiedad del mencionado automotor. 4.- Fotografías (orden 15).

Que la Dirección General de Logística se expidió al orden 25 informando "...que personal operativo de esta Dirección General de Logística, se dirigió al suceso denunciado en la calle Conde al 4300, el 24/07/2020, para realizar un suceso de la línea 103, derivado a través del CUCC (Centro Único de Coordinación y Control), consistente en: arbolado caído sobre vehículo que, según el informe elaborado por el



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

personal interviniente, al llegar al lugar se procedió al corte y trozado. Finalizada la tarea operativa, se solicita la intervención de la empresa de limpieza. 2. Cabe destacar que, de la hoja de ruta realizada por el personal actuante, surge que el rodado modelo Toyota Etios, dominio AC-706-NT, daños Parabrisas roto, capot y parante lateral.."

Que del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

Que Con relación al contrato de seguro celebrado con la compañía aseguradora "Mercantil Andina S.A.", cabe señalar que el mismo contemplaba una cobertura contra todo riesgo con una franquicia fija de \$24.000. Pagina 3/5 Al respecto, debe tenerse presente que, en las pólizas contratadas bajo esa modalidad, el asegurado debe hacer frente a todo daño que no supere el monto de la franquicia pactada. Ello, configura un límite de la respectiva cobertura.

Que en el caso que nos ocupa, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo del peticionante. Dicha circunstancia surge claramente de la carta de franquicia suscripta por la compañía aseguradora, de la cual se desprende que el costo total de reparación asciende a \$ 78.574,53, quedando a cargo de la aseguradora la suma de \$ 54.574,53, descontado el monto de \$24.000, en concepto de franquicia -a cargo del asegurado- (v. orden 49).

Que en tal sentido, la doctrina ha sostenido que "(...) Una de tales limitaciones son las franquicias o descubiertos, que disponen que una parte del daño ocasionado por el evento cubierto no será indemnizado por el asegurador debiendo ser soportado por el asegurado (...)". Sin embargo, ello no es óbice a que "(...) si el autor material del daño fue un tercero, o un empleado o la persona a la que se confió el uso de la cosa, desde luego el asegurado podrá reclamarle que le reintegre lo que haya debido sufragar en razón de la franquicia del mismo modo que el asegurador podrá accionar para que quien causó el daño le satisfaga lo abonado al asegurado (art. 80 Ley de Seguros)." (Schwarzberg, Carlos, "Las franquicias en los seguros, la libertad de contratar y las nulidades", LA LEY, 2008-B, 1288).-

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 -y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1º de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2020-22706427-GCABA-DGACEP de fecha



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

21/09/2020, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 59;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Matías Bentivegna, DNI. 33.951.390, por la suma de \$24.000. en concepto de reintegro de franquicia.

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Matías Bentivegna, DNI. 33.951.390, en concepto de reintegro de franquicia por los daños que la caída de una rama de árbol le provocó al vehículo marca Toyota, modelo Etios, dominio AC706NT, en la calle Conde 4300, de esta Ciudad, el 23/07/2020, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000)

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000), en concepto de indemnización a favor del señor Sr. Matías Bentivegna, DNI. 33.951.390.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley Nº 6017, BOCBA 5485-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**